COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ACTUACION NOTARIAL

NATALIA SOLEDAD JANKOWSKI
Escribana Titular
Registro N° 36 - Neuquén

N° 01449004
CE UN CU CU NU CE CE CU

FOLIO: 610.- PRIMER TESTIMONIO.- ACUERDO DE DESVINCULACION LABORAL. CBS SRL y QUILAPI, DANIEL ALBERTO, ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CATORCE- En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, ante mi Natalia Jankowski, Escribana Titular del Registro Notarial treinta y seis de esta Ciudad de Neuquén, **COMPARECEN** por una parte: el señor **Ruben Eduardo ARAMAYO**, argentino, Documento Nacional de Identidad 21.319.788, nacido el 27 de febrero de 1970, casado, con domicilio en calle M. Rodriguez 463 de ésta ciudad; y por la otra lo hace el señor **Daniel Alberto QUILAPI**, argentino, Documento Nacional de Identidad 36.693.703, nacido el 29 de mayo de 1992, soltero, domiciliado en calle Felix Heredia y Petunias Bº Carlos Soria, de la ciudad de General Roca, Provincia de Rio Negro; los comparecientes declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar comprendidos en ninguna de las disposiciones de los artículos 32, 44 y 45 del Código Civil y Comercial de La Nación, a quienes identifico de la siguiente forma: el señor Aramayo, afirmo conocerlo y al señor Quilapi, Daniel Alberto con el documento idóneo que en original me exhibe y que en fotocopia, debidamente certificada por mí, agrego, todo ello de acuerdo a lo normado en el artículo 306, apartados b) y a) respectivamente del Código Civil y Comercial de la Nación. **Intervienen:** El último de los nombrados por su propio derecho, haciéndolo el señor Aramayo en su carácter de apoderado de la empresa **"CBS SRL"**, con domicilio legal en calle Ministro González 470 de la Ciudad de Neuquén, a mérito del Poder General para asuntos administrativos y laborales, otorgado a su favor en fecha 21 de noviembre del 2023, según escritura 207, folio 600, ante el Registro Notarial Nº 36, escribana Natalia Soledad Jankowski; al que remito y del

que surgen facultades suficientes para éste acto, doy fe, manifestando el mandatario que el referido poder no le ha sido revocado en forma alguna y que actúa con facultades suficientes. Y **EXPRESAN**: Que solicitan de mí, escribana autorizante, eleve a escritura pública el presente acuerdo que con absoluta voluntad y de pleno conocimiento exponen: empleador y empleado manifiestan acordar la extinción de la relación laboral que los une, sujeto a las siguientes clausulas y condiciones: **PRIMERA**: Quilapi, Daniel Alberto manifiesta que ingresó a trabajar en relación de dependencia de CBS SRL el día 19/10/2019, desempeñándose a la fecha bajo el CCT 785/21 y que su remuneración básica conformada de los últimos meses es de $ 685.000. **SEGUNDA:** Conforme lo expresado precedentemente las partes deciden poner fin a la relación laboral que las vinculara en los términos de lo dispuesto por el art. 241 de la ley 20.744, haciendo efectiva dicha desvinculación a partir del día 20/11/2024. **TERCERA:** El Empleado recibirá mediante transferencia bancaria los conceptos derivados de gratificación por la relación laboral extinguida, liquidación final y haberes proporcionales correspondientes al mes de noviembre de 2024. **CUARTA:** En este contexto CBS SRL ofrece abonar, en concepto de gratificación por cese de relación laboral, liquidación final y haberes proporcionales al señor Quilapi, Daniel Alberto la suma de **PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA TRESCIENTOS CINCO ($8.690.305)**, suma esta que se imputara a cualquier diferencia, crédito y/o liquidación que pudiera surgir como consecuencia de la extinción de la relación laboral. **QUINTA:** El empleado Quilapi, Daniel Alberto manifiesta que acepta las sumas establecidas precedentemente, reconociendo en este acto que, una vez percibidas las sumas pactadas, nada más tendrá que reclamar a CBS SRL, ni a sus socios, ni a ningún tipo de persona física o jurídica

vinculada o vinculante, contratante y/o contratista, por ningún concepto emergente de la relación que los unía. El trabajador renuncia a iniciar cualquier acción legal y/o administrativa en contra de CBS SRL, una vez firmado el presente acuerdo, como así también, renuncia a iniciar cualquier acción en contra de Carrefour. **SEXTA:** CBS SRL abona el importe mencionado en la cláusula cuarta, mediante transferencia bancaria, distribuidas de la siguiente forma: la **primera** cuota $5.000.000 pagadera el día 26 de noviembre de 2024, la **segunda** cuota de $1.845.153 pagadera el día 16 de diciembre de 2024, y la **tercera** cuota de $1.845.152 pagadera el día 15 de enero de 2025, imputando las sumas a los rubros señalados arriba. El señor Quilapi, Daniel Alberto manifiesta que una vez percibidos dichos valores, nada más tendrá que reclamar a CBS SRL ni a sus socios por ningún concepto otorgando el presente formal recibo y carta de pago. Además, manifiesta que nada tendrá que reclamar a Carrefour. **SEPTIMA**: El señor Quilapi, Daniel Alberto manifiesta no haber sufrido accidente y/o enfermedad profesional durante la relación laboral que lo vinculara con la empresa. **OCTAVA:** Una vez cancelada la totalidad de las sumas acordadas, nada se deberán las partes bajo ningún concepto. **NOVENA:** El empleado asume la obligación de no divulgar, comunicar, o utilizar de ninguna forma ni permitir o asistir a otros para divulgar, comunicar o utilizar de ningún otro modo toda o parte de la información confidencial o no que se le haya suministrado o sea de su conocimiento con motivo de la relación que mantuviera con la empresa. Esto incluye toda la información confidencial suministrada relativa a patentes, inventos, descubrimientos, productos de insumos o secretos que podrían constituir un perjuicio para las Empresas y/o una ventaja para la competencia, incluyendo como ejemplos y sin limitaciones los secretos comerciales, información

GRAFICA LATINA S.R.L.

relacionada con el manejo financiero o comercial y que importe el suministro de información técnica o comercial, experiencia o procesos, estrategias comerciales, información confidencial, referidas a patentes o secreto comercial de clientes y/o de cualquier otra información confidencial. En caso de incumplimiento de la presente cláusula, la Empresa quedará facultada a ejercer las acciones que por daños y perjuicios puedan corresponder. El señor Quilapi, Daniel Alberto mantendrá en absoluta confidencialidad los términos financieros contenidos en el presente y no divulgará en el futuro ninguno de los referidos términos financieros, a menos que lo requiera la ley y/o lo autorice CBS SRL por escrito, o que ello resulte necesario a los fines impositivos. **DECIMA:** El señor Quilapi, Daniel Alberto se compromete a retirar por sede de la empresa la correspondiente Certificación de Servicios y Remuneraciones, Certificado del Art 80 LCT, de Aportes y Contribuciones dentro de los 30 días hábiles de presentado el F931 correspondiente al mes de liquidación, caso contrario será consignado mediante vía administrativa/judicial. **UNDECIMA:** Las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, constituyendo domicilios especiales en los señalados en el encabezamiento. EL AUTORIZANTE HACE CONSTAR: Que la conformación de las cláusulas de la presente acta acuerdo me ha sido proporcionada por ambas partes. No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido firmando ambos comparecientes, ante mí, doy fe. FIRMADO: Ruben Eduardo ARAMAYO, Daniel Alberto QUILAPI. Ante mi: NATALIA SOLEDAD JANKOWSKI.- Esta es mi firma y sello.-CON-///

COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONCUERDA NOTARIAL

Nº 00630212
CE CE SE TR CE DO UN DO

PROTOCOLO UNICO

///CUERDA con su matriz, Escr. Nº 214 ,que obra al Folio 610 del Registro Notarial Nº 36 de NEUQUEN autorizada por NATALIA S. JANKOWSKI para CBS SRL

En mi carácter de Escribana Titular de dicho Registro expido el presente PRIMER testimonio en Fojas de Actuación Notarial Nº 01449004/05 y esta foja que sello y firmo en el mismo lugar a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

NATALIA SOLEDAD JANKOWSKI
Escribana Titular
Registro Nº 36 - Neuquén